

Carátula de Depósito.

Nombre comercial del Producto: MI NÓMINA BANKAOOL		
Tipo de Operación: Pasiva		
TASA DE INTERÉS:	GANANCIA ANUAL TOTAL NETA GAT Antes de Impuestos.	COMISIONES RELEVANTES.
SIN INTERESES	Nominal: No Aplica Real: No Aplica	<ul style="list-style-type: none"> - Reposición de tarjeta del titular; por robo o extravío: \$70.00 M.N., por evento. - Transferencia - envío (SPEI; ventanilla): \$35.00 M.N.. por evento. <p>Para otras comisiones consulte la Cláusula Séptima del Capítulo Uno del Contrato</p>
MEDIOS DE DISPOSICIÓN		LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS
Tarjeta (X) Chequera N/A Banca Electrónica (X)		Cajeros automáticos (X) Ventanilla (X) Comercios afiliados (X) Comisionistas bancarios N/A
ESTADO DE CUENTA		
Enviar a : Domicilio _____ Sucursal <u>X</u> Consulta: vía internet <u>X</u> Envío por Correo Electrónico_____		
 INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDIS www.ipab.org.mx .		
Beneficiario Garantizado(s):		
ACLARACIONES Y RECLAMACIONES. Unidad Especializada de Atención a Usuarios: Domicilio: Ave. del Parque Oriente No. 1035, Col. Centro C.P.33000 Cd. Delicias, Chih., México. Teléfono: 614 2144212 y 614 2144200 Ext. 3012; Correo Electrónico une@bankaool.com Página de Internet: www.bankaool.com		
Registro de Contratos de Adhesión Número: 13256-427-031880/05-01327-0625 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Teléfono: 55 53400999. Página de internet. www.condusef.gob.mx		

""La GAT real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada""

ANEXO DE INFORMACIÓN GENERAL

I.- INFORMACION DEL CLIENTE	
Nombre Comercial del Producto:	Mi Nómina Bankaool
Número de Cuenta:	

II.- DATOS DEL CLIENTE	
Nombre completo:	
Registro Federal de Contribuyente:	

III.- DATOS GENERALES DEL CLIENTE		
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)
Género	Fecha de Nacimiento	Entidad Federativa de Nacimiento
Masculino () Femenino ()	dd/mm/aaaa	
País de Nacimiento	C.U.R.P.	Teléfono Particular
Correo Electrónico	Teléfono Móvil	

IV.- DOMICILIO ACTUAL DEL CLIENTE			
Calle/Avenida	Número Exterior	Número Interior	Colonia
Municipio/Población	Entidad Federativa		
Código Postal	País		

V.- MODALIDAD DE ENVÍO DEL ESTADO DE CUENTA AL CLIENTE / EMPRESA
<p>EL CLIENTE otorga su consentimiento expreso para que el envío del Estado de Cuenta sea a través de la Aplicación Móvil y/o Banca Electrónica, en el entendido de que EL CLIENTE podrá solicitar en cualquier momento a EL BANCO el envío del Estado de Cuenta a su domicilio y ésta estará obligada a hacerlo.</p> <p><input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</p>

VI. AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS
<p>PUBLICIDAD</p> <p>EL CLIENTE autoriza que sus datos personales sean utilizados para fines mercadotécnicos, por lo que está de acuerdo con recibir publicidad de productos o servicios financiero que EL BANCO ofrezca.</p> <p><input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</p>
<p>CONTACTO</p> <p>EL CLIENTE expresamente autoriza a EL BANCO a contactarlo en su lugar de trabajo, directamente o por vía telefónica, en cualquier momento durante el horario laboral para ofrecerle algún servicio financiero.</p> <p><input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</p>

AVISO DE PRIVACIDAD

EL CLIENTE reconoce que le fue facilitado el aviso de privacidad, cuyo texto se encuentra en <https://www.bankaool.com/aviso-de-privacidad.aspx>, reconoce así mismo haber asentado sus datos en esta Solicitud, mismos que declara son correctos, y notificará a **EL BANCO** cualquier cambio en la información suministrada. Consiente expresamente el tratamiento que **EL BANCO** de a sus datos con sujeción a las finalidades, términos y demás condiciones establecidas en dicho aviso de privacidad.

SI NO

VERACIDAD DE DATOS DEL CLIENTE

EL CLIENTE manifiesta que toda la información proporcionada es verdadera y correcta, por lo que, en caso de que los productos o servicios ofrecidos por **EL BANCO** se realicen de manera incorrecta como consecuencia de que **EL CLIENTE** proporcionó datos falsos y/o incorrectos, **EL BANCO** no tendrá responsabilidad alguna respecto a la calidad del producto o servicio ofrecido.

SI NO

SEGMENTO

EL CLIENTE declara que se encuentra dentro del segmento seleccionado:

Persona física

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA EN BURÓ DE CRÉDITO

Por este conducto autorizo expresamente a BANKAOOL, S.A., I.B.M., para que, a través de sus funcionarios facultados, lleve a cabo investigaciones sobre mi comportamiento e historial crediticio o el de la empresa que represento, en Sociedades de información crediticia. Asimismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de las sociedades de información crediticia y de la información contenida en los reportes de crédito y reportes de crédito especiales, así como la naturaleza y alcance la información que se solicitará, del uso que BANKAOOL, S.A., I.B.M. hará de tal información, y de que este podrá realizar consultas periódicas de mi historial crediticio o el de la empresa que represento, consintiendo que esta autorización se encuentra vigente durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica o por el periodo de un año, más dos prorrogables.

Otorgo mi consentimiento para que este documento quede bajo custodia de a BANKAOOL, S.A., I.B.M y/o la Sociedad de Información Crediticia consultada, para efectos de control y cumplimiento al artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En caso de que la solicitante sea una persona moral, declaro bajo protesta de decir verdad ser representante legal de la empresa mencionada en esta autorización; manifestando que a la fecha de firma de la presente autorización los poderes no me han sido revocados, limitados, ni modificados en forma alguna.

SI NO

NOMBRE Y FIRMA DE EL CLIENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Ciudad _____, _____ ; a ___ de ___ de _____

FIRMAS**EL CLIENTE****EL BANCO****NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE****NOMBRE Y FIRMA**

Contrato de Depósito a la Vista denominado "Mi Nómina Bankaool" que celebran por una parte **BANKAOOL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, a quien en lo sucesivo se designara como "**EL BANCO**", y por otra parte cuyos nombres se precisa (n) en el apartado de información / datos del cliente del **Anexo de Información General** del presente instrumento a quien en lo sucesivo se designara como "**EL CLIENTE**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES.**I.- Declara "EL BANCO" a través de su representante:**

a).- Que es una Institución de Banca Múltiple constituida conforme a las leyes Mexicanas, asimismo, que su representante cuenta con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente contrato, las cuales a la fecha no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna.

b).- Que su domicilio se encuentra ubicado en **Avenida Del Parque Oriente No. 1035, Col. Ciudad Delicias Centro del Municipio Delicias, Estado de Chihuahua, C.P. 33000**, Teléfono: **01 (639) 470-8200**, Correo Electrónico: **atencion@bankaool.com**; Dirección Electrónica: **www.bankaool.com**.

c) Que está en disposición de ofrecer a **EL CLIENTE** el servicio de depósito a la Vista.

II.- Declara EL CLIENTE:

a).- Que está interesado en recibir del "**EL BANCO**" los servicios, y manifiesta conocer el contenido del presente contrato.

b).- Que sus datos son los establecidos en el apartado de información / datos del cliente del Anexo de Información General.

c).-Que los datos que proporciona para la celebración del presente contrato son correctos y autoriza por este medio para que "**EL BANCO**" haga uso de los mismos exclusivamente para los fines administrativos, fiscales, financieros o de cualquier índole referente a los productos que puede contratar en virtud de la celebración del presente contrato.

d).- Que recibió la información completa respecto de los productos que ofrece "**EL BANCO**", de conformidad con la información que para estos efectos le proporcionó "**EL CLIENTE**" a "**EL BANCO**", según sus características.

e).- Que reconoce y acepta que será de su entera responsabilidad cualquier instrucción verbal, telefónica, electrónica o escrita que contenga una operación distinta a su perfil.

III.- Ambas Partes manifiestan:

a).- Que se reconocen mutuamente la capacidad y el carácter con que comparecen a la celebración del presente Contrato y que sus representante(s) o apoderado(s) cuenta(n) con las facultades necesarias y suficientes para obligarlas en los términos de éste instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no les han sido revocados ni limitados de forma alguna a la fecha.

b) Reconocen que el presente contrato cuenta con una carátula respectiva y forma parte integrante del

presente contrato, la cual se entrega a **EL CLIENTE** en conjunto con este instrumento, a la firma de los mismos.

c) Están de acuerdo en la celebración del presente Contrato con sus respectivos apartados y en tal virtud someterse al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:
CAPÍTULO UNO
CONDICIONES GENERALES APLICABLES**

PRIMERA.- Para la contratación del servicio, deberán suscribirse las carátulas y/o Anexos respectivos.

SEGUNDA.- DEFINICIONES: Se entenderá por:

ANEXO DE INFORMACIÓN GENERAL: Significa el documento en el cual se hace constar la información general de **EL CLIENTE**, entre otros, y que forma parte integral del presente Contrato.

ANEXOS.- A los documentos que el cliente y el representante y/o asesor financiero y/o gerente de sucursal suscriban y que forman parte integral del contrato.

EL BANCO.- Entidad Financiera denominada **BANKAOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, con domicilio en **Avenida Del Parque Oriente 1035, Colonia Ciudad Delicias Centro del Municipio de Delicias, Estado de Chihuahua, C.P 33000**, y/o en la sucursal en la que se hubiera aperturado o celebrado el presente contrato, con página de Internet **www.bankaool.com**

Contrato de Servicios Integrales.- Es un conjunto de contratos que contiene productos de captación y prestación de servicios, cuya naturaleza jurídica, en el rubro de cada uno de ellos se señala; puestos todos ellos al alcance de **EL CLIENTE** en un solo instrumento, aglutinados por medio de una o varias cuentas de cheques, que funcionarán en calidad de "Cuenta Eje", y de los más modernos sistemas informáticos, de cómputo y telecomunicación, destinados tanto a otorgar a **EL CLIENTE** servicios bancarios integrales, como a optimizar su administración y sus recursos por rendimientos.

Cuentas Eje.- Es una o varias cuentas de cheques a través de las cuales, y con cargo a los saldos con que cuente **EL CLIENTE**, se llevan a cabo todas las operaciones de todos los contratos que en este documento de servicios integrales se contienen y, a su vencimiento, invariablemente regresan a dichas cuentas, más los incrementos que en carácter de intereses, premios o ganancias de capital les corresponden de acuerdo a los pactos de cada uno de estos contratos, salvo las causas de renovaciones en las operaciones de mercado de dinero y Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, que en los contratos respectivos de este instrumento se prevén, los que invariablemente, a su liquidación, también se

abonarán en la "Cuenta Eje" que determine **EL CLIENTE**. Para cada "Cuenta Eje" deberá elaborarse una carátula específica donde se establezcan las características de esa cuenta en particular.

CONDUSEF.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros Página de Internet: www.condusef.gob.mx, Teléfono: 55 53 400 999, Correo Electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

GAT.- A la Ganancia Anual Total neta expresada en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas, que celebren las Instituciones de Crédito con los Usuarios, menos todos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura, será expresado tanto en términos reales como nominales, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita el Banco de México para su cálculo.

UNE.- Unidad Especializada de **EL BANCO**, que tiene como objeto atender consultas y reclamaciones de **EL CLIENTE** o Usuario, a través del correo electrónico une@bankaool.com, cuya ubicación o domicilio es precisamente el ubicado en **Avenida Del Parque Oriente No. 1035, Col. Ciudad Delicias Centro del Municipio Delicias, Estado de Chihuahua, C.P. 33000** o bien la sucursal en la que se celebra el presente contrato, así como en los teléfonos 614 2144212 y 614 2144200 Ext. 3012.

TERCERA.- COMPROBANTES.- Los depósitos y retiros se comprobarán mediante el formato que **EL BANCO** tenga establecido para tal efecto, con el sello y la firma del cajero insertos en él, y en caso del uso de medios electrónicos serán comprobantes los siguientes: en el uso de cajero electrónico será la tira de papel que imprime el mismo; respecto al pago en comercio será la tira de papel (váucher) que imprima la terminal punto de venta; en caso de hacer una transferencia desde escritorio de sucursal será la solicitud de traspaso que suscriba en escritorio o transacciones por la Banca Electrónica.

EL CLIENTE está conforme con el uso de equipos y sistemas automatizados que utilice **EL BANCO**, reconociendo desde este momento el texto, los montos a que se harán referencia en la impresión que efectúen los equipos y sistemas, por las cantidades depositadas o retiradas.

CUARTA.- IMPUESTOS.- En términos de las disposiciones legales aplicables **EL CLIENTE** desde este momento, autoriza a **EL BANCO** para que retenga y entere los impuestos que correspondan.

Así mismo, en caso de que las disposiciones fiscales así lo ordenen, **EL BANCO** enterará a las autoridades fiscales competentes sobre cualquier pago de impuesto u obligación fiscal a cargo de **EL CLIENTE** que se genere con virtud del presente instrumento.

QUINTA.- DE LOS TIPOS DE CUENTAS DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA.- **"EL CLIENTE"** podrá aperturar los siguientes tipos de cuenta:

Cuentas de Depósito Bancario de Dinero a la vista Moneda Nacional Niveles 1, 2, 3 y 4 de acuerdo a lo que establece el Banco de México en el Artículo 14 de la Circular 3/2012:

Cuenta Nivel 1: En las cuentas clasificadas como nivel 1, la suma de los abonos en el transcurso del mes calendario no podrán exceder el equivalente en moneda nacional a 750 (setecientas cincuenta) UDIS, en ningún momento el saldo de ésta cuenta podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1,000 (mil) UDIS.

Cuenta Nivel 2: En las cuentas clasificadas como nivel 2, la suma de los abonos en el transcurso del mes calendario no podrá exceder al equivalente en moneda nacional a 3,000 (tres mil) UDIS.

EL BANCO podrá recibir Depósitos mensuales adicionales al límite establecido en el párrafo anterior hasta por el equivalente en moneda nacional a 6,000 (seis mil) UDIS, siempre que el origen de los recursos provenga de subsidios relativos a programas gubernamentales de apoyo a determinados sectores de la población.

Cuenta Nivel 3: En las cuentas clasificadas como nivel 3, la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a 10,000 diez mil UDIS.

Cuenta Nivel 4: En este caso el abono de los recursos no tiene límite, sin embargo "**EL BANCO**" se reserva el derecho de restringir el importe de los depósitos previo aviso dado a "**EL CLIENTE**".

SEXTA.- ESTADO DE CUENTA.- **EL BANCO** emitirá Estados de Cuenta de forma gratuita y manera mensual, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda, mismo que reflejará las operaciones efectuadas durante el período inmediato anterior, especificando los depósitos, retiros, cargos, abonos, transacciones y operaciones realizadas durante dicho período.

EL BANCO enviará el Estado de Cuenta al domicilio señalado por **EL CLIENTE**.

En sustitución de lo anterior, **EL CLIENTE**, podrá convenir con **EL BANCO** para que su Estado de Cuenta le sea enviado a través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, de cualquier otra tecnología presente o futura con la que dispone o disponga **EL BANCO**, tales como correo electrónico, Internet, servicios de banca electrónica, o a través de medios electrónicos previamente pactados o incluso en cualquier sucursal. La modificación de modalidad de envío de Estado de Cuenta se podrá efectuar únicamente con el consentimiento previo de **EL CLIENTE** expresado a través del **Anexo de Información General**, proporcionado en Sucursal, o por medio de cualquier medio electrónico automatizado.

No obstante lo anterior **EL CLIENTE** cuenta con el derecho irrenunciable para solicitar en cualquier momento a **EL BANCO** el envío del Estado de Cuenta a su domicilio y **EL BANCO** estará obligado a hacerlo.

Asimismo “**EL BANCO**” pondrá a disposición y entregará a “**EL CLIENTE**” cuando así lo requiera un Estado de Cuenta en el domicilio de cualquier sucursal, en el entendido que el primer Estado de Cuenta de cada periodo será sin costo y por los posteriores “**EL CLIENTE**” pagará a “**EL BANCO**” la comisión que señala en el anexo de comisiones del presente contrato.

En caso de existir inconformidad con los movimientos del Estado de Cuenta **EL CLIENTE** podrá seguir el **PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES DE CONSULTAS, ACLARACIONES Y RECLAMACIONES** indicando en la cláusula Vigésima Tercera del presente apartado.

Vencido el plazo señalado en el apartado, sin que se presente alguna objeción por parte de **EL CLIENTE**, se entenderá que está conforme con el contenido de dicho estado de cuenta.

EL CLIENTE podrá consultar en cualquier momento el saldo, transacciones y movimientos de la cuenta, en la sucursal donde radica la misma, presentando una identificación oficial que lo acredite como el titular o persona facultada para operar dicha cuenta.

SÉPTIMA.- COMISIONES.- **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **EL BANCO** las comisiones que se establecen de forma específica en el Anexo de Comisiones del presente contrato. **EL BANCO**, a través de sus tableros en sus sucursales, le dará a conocer a **EL CLIENTE**, los incrementos al importe de las Comisiones, así como las nuevas Comisiones que pretendan cobrar, por lo menos, con treinta días naturales de anticipación a la fecha prevista para que éstas surtan efectos. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE** tendrán derecho a dar por terminado el presente contrato dentro de los treinta días posteriores al aviso de modificación de la comisión, en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, sin responsabilidad alguna a su cargo ni pagar cantidad

adicional por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que **EL CLIENTE** solicite dar por terminado el servicio.

OCTAVA. AVISOS.- **EL CLIENTE** reconoce y acepta que todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse en relación al presente Contrato, se harán a través de: (i) un comunicado por escrito enviado al Domicilio de **EL CLIENTE** o entregado en cualquier Sucursal de **EL BANCO**; (ii) un mensaje dado a conocer a través del Portal de **EL BANCO** o a través de los Medios Electrónicos pactados en el presente Contrato, o bien, (iii) un mensaje adjunto al Estado de Cuenta; en el entendido que se tendrán por válidamente realizadas, para todos los efectos legales a que haya lugar desde la fecha en que se realicen, incluso cuando **EL CLIENTE** no haya recibido el Estado de Cuenta del período correspondiente, siempre y cuando no haya notificado a **EL BANCO** lo anterior, dentro del plazo correspondiente.

NOVENA. MODIFICACIONES.- **EL BANCO** podrá modificar los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, mediante aviso dirigido a **EL CLIENTE** con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la entrada en vigor de las modificaciones. No obstante lo anterior, en caso de no estar de acuerdo, **EL CLIENTE**, tendrá derecho a solicitar la terminación anticipada del Contrato dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio, sin que **EL BANCO** pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa. Así mismo, los productos o servicios adicionales contratados por **EL CLIENTE** con **EL BANCO** previo a las modificaciones descritas seguirán surtiendo sus efectos conforme a las condiciones y/o Contratos respectivos, hasta en tanto **EL BANCO** no notifique lo contrario.

Las partes acuerdan que el aviso al que se refiere el párrafo anterior se realizará a través de la Plataforma Electrónica de **EL BANCO**. Adicionalmente, **EL BANCO** podrá enviar el aviso descrito por cualquiera de los siguientes medios:

- Publicaciones en periódicos de amplia circulación;
- Estados de Cuenta;
- Comprobantes de depósito o retiro;

- d) Mensajes de texto SMS a los equipos de telefonía móvil que **EL CLIENTE** haya dado de alta ante **EL BANCO**, o
e) Comunicación dirigida al correo electrónico que **EL CLIENTE** haya dado de alta ante **EL BANCO**.

DÉCIMA.- VIGENCIA, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una duración indefinida, por lo que podrá darse por terminado en cualquier momento de acuerdo a lo siguiente:

a) Cancelación por parte de **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** contará con un período de gracia de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la firma del Contrato para cancelarlo sin responsabilidad alguna de su parte, en cuyo caso, **EL BANCO** no podrá cobrar comisión alguna. Lo anterior, siempre y cuando **EL CLIENTE** no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados en el presente instrumento.

b) Cancelación por parte de **EL BANCO**. **EL BANCO** no está obligado a informar a **EL CLIENTE** de la cancelación del Contrato, cuando sea realizada con motivo de mandamiento de autoridad competente o **EL BANCO** considere que se puede tratar de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

c) Terminación por parte de **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** en cualquier momento podrá solicitar por escrito en cualquier sucursal u oficina de **EL BANCO**, o bien, a través de los Medios Electrónicos que **EL BANCO** establezca, la terminación anticipada del presente Contrato, para lo cual, **EL BANCO** se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de **EL CLIENTE** al formular la solicitud, confirmando sus datos personalmente, por vía telefónica, o cualquier otro medio que establezca para tal efecto y proporcionará a **EL CLIENTE** acuse de recibo, que contendrá la clave

de confirmación o número de folio de la solicitud de terminación.

Una vez realizado lo anterior, **EL BANCO** realizará lo siguiente:

i. Cancelar los medios de disposición vinculados al Contrato en la fecha de presentación de la solicitud. **EL CLIENTE** deberá hacer entrega de éstos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no Cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna de dichos medios a partir de esa fecha. Así mismo, **EL CLIENTE**, no será responsable de los cargos que se efectúen con motivo del uso de los medios de disposición a partir de la cancelación.

ii. Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición. En consecuencia, no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados, pero no reflejados.

iii. Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.

iv. Abstenerse de condicionar la terminación del Contrato a cualquier otro acto no previsto en el presente Instrumento.

v. Abstenerse de cobrar al usuario Comisión o penalización

por la terminación del contrato, excepto por aquellas

comisiones pactadas relativas al pago anticipado de

créditos.

vi. Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el Contrato principal, deberán también darse por terminados los productos o servicios adicionales.

vii. En el caso de que exista más de un producto o servicio relacionado entre sí, ofertado en conjunto en beneficio de **EL CLIENTE**, en caso de que puedan subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, informando de esta situación a **EL CLIENTE**.

Las operaciones de depósito de dinero a la vista se darán por terminadas en la fecha en que **EL CLIENTE** lo solicite, siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones cargados a esa fecha de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y se retire el saldo reportado por **EL BANCO** en ese momento. Una vez realizado el retiro del saldo, **EL BANCO** proporcionará a **EL CLIENTE** un acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación renunciando ambos a sus

derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

En virtud de lo anterior, **EL CLIENTE** se obliga a retirar el saldo de su Cuenta a más tardar el día en que surta efectos la cancelación o terminación del Contrato. En caso contrario, **EL BANCO** pondrá los fondos de la Cuenta a disposición de **EL CLIENTE** en cualquier momento, por los medios que le notifiqué para tal efecto.

Terminación por parte de **EL BANCO**. **EL BANCO** podrá dar por terminado el presente Contrato previa notificación efectuada a **EL CLIENTE** de manera fehaciente, a través de cualquiera de los medios pactados en la cláusula denominada "Modificaciones". No obstante, lo anterior, el mismo seguirá produciendo todos sus efectos legales entre las partes, hasta que **EL CLIENTE** y **EL BANCO** hayan cumplido cabalmente con todas y cada una de sus obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato.

EL BANCO podrá dar por terminado el presente Contrato sin su responsabilidad cuando:

1. **EL CLIENTE** haya proporcionado datos falsos a la firma del presente Contrato.
2. La Cuenta no pueda ser transformada en el Producto Básico General.
3. **EL CLIENTE** incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo con motivo del presente Contrato.

EL BANCO tendrá la obligación de reportar a **EL CLIENTE** el saldo de la Cuenta al momento de la terminación para que este pueda conocerlo. **EL BANCO** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** la suma de dinero que resulte a su favor, mediante la entrega de cheque que será entregado a **EL CLIENTE** en la sucursal en la que hubiere firmado el presente documento o bien a través de transferencias de fondos a la Cuenta que este último indique, lo anterior sin perjuicio del derecho de **EL BANCO** de remitir los saldos al domicilio de **EL CLIENTE** o de consignarlos judicialmente.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN POR CONDUCTO DE OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA.-

En caso de que **EL BANCO** reciba la solicitud de terminación del presente contrato por conducto de otra Institución Financiera, una vez que dicha Institución acredite la veracidad y legitimidad de la referida solicitud y previa confirmación con **EL CLIENTE** de dicha solicitud, **EL BANCO** llevará a cabo los trámites respectivos bajo su responsabilidad y sin cobro de Comisión alguna por tales gestiones, deberá: a).- Dar a conocer a la Institución Receptora el saldo y la información necesaria para dar por terminada la operación; b).- A más tardar el tercer día hábil siguiente a partir de que reciba la solicitud, transferir los recursos de la cuenta incluyendo los accesorios generados al momento de la transferencia a la Institución Financiera receptora; c).- Una vez cancelado el presente contrato ninguna de las partes conserva derechos de cobro residuales contra la otra.

Una vez hecha la transferencia de los recursos se tendrá por terminado el presente contrato para los efectos de la cláusula Décima del presente apartado.

En caso de que **EL CLIENTE** haya solicitado a **EL BANCO** se le notifique a otra Institución Financiera la transferencia de los recursos de su cuenta, deberá acreditar fehacientemente su personalidad y/o facultades de representación junto con la solicitud respectiva, una vez recibidos los recursos de la Institución Transferente **EL BANCO** deberá entregar a **EL CLIENTE** el presente contrato de adhesión, carátula y estado de cuenta.

En caso de que **EL CLIENTE** no reconozca la terminación solicitada o la transferencia de recursos efectuada, **EL BANCO** deberá entregar los recursos a la Institución Transferente en un plazo máximo de 3 tres días hábiles.

DÉCIMA SEGUNDA. ABANDONO DE CUENTA.- En los términos de lo previsto En el Artículo 61 sesenta y uno de la Ley de Instituciones de Crédito, sin responsabilidad alguna para **EL BANCO**, cuando **EL CLIENTE** no realice ningún retiro o depósito en los últimos 3 años, el saldo de la cuenta se depositará en una cuenta global, **EL BANCO** deberá dar aviso por escrito a **EL CLIENTE** en el domicilio registrado en el expediente, con noventa días de antelación a que se cumpla dicho plazo, si no existiere movimiento en el transcurso de otros tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, y cuyo importe no exceda por cuenta al equivalente a 300 días de salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México, prescribirán a favor del patrimonio de la beneficencia pública. **EL BANCO** estará obligado a enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que cumpla el supuesto previsto. Adicional **EL BANCO** notificará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre este cumplimiento dentro de los dos primeros meses de cada año.

DÉCIMA TÉRCERA.- CANCELACIÓN DE CONTRATO.- **EL CLIENTE** puede cancelar el presente contrato dentro de los 10 diez días hábiles posteriores a la firma del mismo, sin su responsabilidad ni cobro de comisión, siempre y cuando no haya utilizado u operado ningún servicio relacionado con este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- ORIGEN DE LOS RECURSOS.- **EL CLIENTE** se obliga frente a **EL BANCO** a que el origen y la procedencia de los recursos que esta última recibirá al amparo de este contrato procedan siempre y en todo momento de fuentes lícitas de su propiedad y en caso de ser o transferirse a terceros, presentar a **EL BANCO** la documentación que sea requerida para acreditar la legal procedencia o destino de los recursos.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 142 (ciento

cuarenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito, **EL BANCO** sólo dará información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones a **EL CLIENTE**, tercero autorizado o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales, o a quienes tengan facultades para solicitar dicha información.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD.- **EL BANCO** no asume ninguna responsabilidad por las pérdidas o menoscabos que pudiera llegar a sufrir **EL CLIENTE** en sus operaciones, por las instrucciones hechas a **EL BANCO** y que no puedan ser cumplidas por fallas en el funcionamiento de equipos informáticos, interrupciones de los sistemas de comunicación o eventos originados por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. PÉRDIDA DE LA TARJETA.- En caso de pérdida de la tarjeta de las cuentas, así como robo o extravío de las mismas, **EL CLIENTE** deberá notificar tal evento de inmediato a **EL BANCO** en cualquiera de sus sucursales, en caso de pérdida de la tarjeta **EL CLIENTE** podrá reportar dicho extravío llamando al 01-800-8324411, entre tanto **EL CLIENTE** será responsable de las disposiciones que cualquier persona llegue a realizar utilizando dicha tarjeta con firma falsa o sin ella. Si **EL CLIENTE** hubiese perdido o extraviado deberá dar aviso oportuno de dicha pérdida o sustracción a **EL BANCO**, para los efectos del artículo 194 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA OCTAVA. FALLECIMIENTO DE EL CLIENTE.- En caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** entregará el importe correspondiente a los beneficiarios designados expresamente y por escrito para tal efecto en la proporción estipulada para cada uno de ellos y podrá en cualquier tiempo sustituirlos. Si no existieren beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

La responsabilidad sobre los medios de disposición de **EL CLIENTE** cesará a partir de que **EL BANCO** reciba la notificación por escrito del fallecimiento del cliente, una vez que los beneficiarios en caso de haberlos, o bien, aquellas personas con capacidad legal para hacerlo, retiren el total del saldo de la cuenta y ésta pueda ser cancelada, por lo que **EL BANCO** no asume ninguna responsabilidad y por lo tanto se considerarán como válidas todas las operaciones realizadas hasta el momento en que se le comunique a **EL BANCO**, la defunción antes mencionada.

DÉCIMA NOVENA.- IPAB.- **EL BANCO** hace del conocimiento de **EL CLIENTE** que en términos de la Ley para la Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, única y exclusivamente estarán garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de

dinero a la vista, retirables en días pre establecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte el Banco hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDIS por persona cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de la institución de banca múltiple. De conformidad con lo establecido el artículo 11 de la ley de Protección al Ahorro Bancario.

El Titular Garantizado por el IPAB, a la persona o personas que se señalan a continuación, las cuales tendrán derecho al pago que se realice respecto de la obligación garantizada que derive de una cuenta, conforme al método de resolución de un banco que se establezca en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito:

- I.- A la persona que sea titular de una cuenta Individual.
- II.- A la persona que esté identificada o registrada en los sistemas como primer titular o primer cotitular en una cuenta solidaria.

III.-A las personas que estén identificadas o registradas en los sistemas como titulares o cotitulares en las cuentas mancomunadas.

VIGÉSIMA.- USO DE INFORMACIÓN DEL CLIENTE.- En caso de que en Anexo de Información General del presente contrato, **EL CLIENTE** haya señalado la opción "sí", otorga en este acto su consentimiento para que **EL BANCO** pueda utilizar sus datos personales con fines mercadotécnicos, publicitarios o para recibir publicidad.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ATENCIÓN A CLIENTES.- En términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, **EL BANCO** cuenta con una Unidad Especializada de Atención a Usuarios la cual tiene su domicilio ubicada en **Avenida Del Parque Oriente No. 1035, Col. Ciudad Delicias Centro del Municipio Delicias, Estado de Chihuahua, C.P. 33000**, en la cual **EL CLIENTE** podrá solicitar cualquier consulta, aclaración o reclamación relacionada con el presente contrato y/o los servicios que de él derivan, comunicándose a los teléfonos 614 2144212 y 614 2144200 Extensión 3012, o bien mediante correo electrónico a la dirección une@bankaool.com Asimismo, **EL CLIENTE**, podrá comunicarse al "Centro de Atención Telefónica" de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros al teléfono 55 53 40 09 99 ingresar a su página de Internet en www.condusef.gob.mx, así como contactar por medio de correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx

EL CLIENTE podrá consultar las cuentas de **EL BANCO** activas en las redes sociales

Tiktok: <https://www.tiktok.com/@bankaoolmex>

Instagram:

<https://www.instagram.com/bankaoolmex>

Linkedin:

<https://www.linkedin.com/company/bankaoolmexico/>

Facebook: <https://web.facebook.com/bankaoolmex>

Youtube: <https://www.youtube.com/@bankaoolmex/>

X: <https://x.com/BankaoolMex/>

como parte de la publicidad.

EL CLIENTE podrá solicitar en cualquier momento la cancelación del servicio de pago de bienes y servicios con cargo a la cuenta, sin necesidad de autorización previa de los proveedores de bienes y servicios.

VIGÉSIMA SEGUNDA . DÍAS HÁBILES Y HORARIO DE ATENCIÓN.- Los días hábiles bancarios serán los que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de publicaciones en el Diario Oficial de la Federación. El horario de atención a clientes será aquél que **EL BANCO** comunique a sus clientes a través de sus sucursales bancarias o por cualquier otro medio al que tengan acceso éstos últimos.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES DE CONSULTAS, ACLARACIONES Y RECLAMACIONES.- En el supuesto de que **EL CLIENTE**

presente una consulta, aclaración o reclamación ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de **EL BANCO**, se estará al siguiente procedimiento: I. **EL CLIENTE** podrá presentar una solicitud de consulta, aclaración o reclamación dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio cuando se trate de una operación dentro de la República Mexicana. La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal donde radica la cuenta, o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios o por aplicación móvil de **EL BANCO**, mediante escrito identificándose plenamente como titular de la cuenta y podrá anexar los documentos con que cuente para apoyar su solicitud. En todos los casos, **EL BANCO** estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

En caso de que la operación se presente fuera de la República Mexicana el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de 180 ciento ochenta días naturales.

EL CLIENTE tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta tanto se resuelva la aclaración conforme al presente procedimiento.

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, **EL BANCO** tendrá un plazo máximo de 45 cuarenta y cinco días naturales para entregar a **EL CLIENTE** el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder; así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por **EL CLIENTE**. El dictamen antes referido deberá formularse por escrito y suscribirse por personal de **EL BANCO** facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita **EL BANCO**, resulte procedente el cobro del monto respectivo, **EL CLIENTE** deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a **EL CLIENTE**, **EL BANCO** pondrá a disposición del mismo en la sucursal en la que radica la cuenta o bien, en la unidad especializada de **EL BANCO**, el expediente de la investigación de la solicitud, así como a integrar en este, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de Aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

En caso de que **EL BANCO** no diera respuesta oportuna a la solicitud de **EL CLIENTE**, o no le entregare el dictamen o informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referida, será sujeto a multas, por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado anteriormente, **EL BANCO** no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de Información Crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de **EL CLIENTE** de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a **EL BANCO** por incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula. Sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que **EL CLIENTE** presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su

reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

VIGESIMA CUARTA. VALIDEZ DE IMÁGENES Y PLAZO DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.- **EL CLIENTE** otorga su absoluta conformidad en aceptar como válidas las imágenes de los documentos derivados de la Cuenta que hubieren sido archivados o grabados por **EL BANCO** mediante procesos de microfilmación o almacenadas en bases de datos (sistemas de cómputo, discos magnéticos, ópticos, electrónicos) o a través de cualquier otra tecnología.

VIGÉSIMA QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos o encabezados de las cláusulas de este instrumento, son únicamente para facilitar la referencia de las mismas, y en ningún momento deberán de entenderse limitativas del contenido de éstas.

VIGESIMA SÉXTA. DOMICILIOS.- Para efectos de este contrato LAS PARTES señalan como su domicilio los siguientes:

EL CLIENTE el asentado en el apartado de información / datos del cliente del Anexo de Información General

EL BANCO el referido en el apartado de declaraciones del presente instrumento.

Para los efectos de este contrato las partes señalan como sus domicilios los manifestados en las declaraciones del presente contrato.

EL CLIENTE, se obliga a notificar por escrito a **EL BANCO** de cualquier cambio de su domicilio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR PUBLICIDAD.- **EL CLIENTE**, en su caso, podrá cancelar en cualquier momento la autorización otorgada en el Anexo de Información General para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios, bastando para ello que lo solicite por escrito a través de cualquiera de las sucursales de **EL BANCO** o bien a través de los medios que **EL BANCO** ponga a su disposición, dicha solicitud surtirá efectos en forma inmediata, en el entendido de que **EL CLIENTE** podrá recibir información publicitaria generada y enviada con anterioridad a la fecha de cancelación de la mencionada autorización.

En adición a lo anterior **EL CLIENTE** podrá inscribirse gratuitamente en el Registro Público de Usuarios (REUS), que para tal efecto mantiene la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, lo anterior a través de los medios que establezca la referida Comisión, en cuyo caso **EL BANCO** dará por cancelada la autorización otorgada por **EL CLIENTE** para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios.

VIGESIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, se someten a la competencia de los tribunales de la Ciudad de México, para lo cual expresamente renuncian a cualquier otro fuero que, con razón de su domicilio, actual o futuro pudieran corresponderles.

Para más información **EL CLIENTE** podrá consultar el Anexo de Disposiciones Legales que contiene la transcripción de los preceptos legales a los que se hace referencia en el presente contrato, dicho "Anexo de Disposiciones Legales" se puede consultar en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) en el sitio de internet de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y estará a disposición de **EL CLIENTE** en las sucursales y que contiene la transcripción literal de los preceptos legales descritos.

VIGÉSIMA NOVENA .- LEYES Y DISPOSICIONES APPLICABLES.- Son aplicables al presente instrumento, lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito, leyes Civiles y Mercantiles, así como las demás leyes, reglas y circulares aplicables a las instituciones de crédito, así como lo acordado en el presente documento y, en su defecto, los Tratados Internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos aplicables al caso y a las disposiciones conducentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Banco de México y cualquier otra regulación bancaria aplicable, a los usos y prácticas bancarias, mercantiles, así como a las políticas y procedimientos internos de **EL BANCO** respecto a los servicios que se proporcionarán en virtud de este instrumento. Los preceptos legales aludidos en el presente instrumento se encuentran relacionados en el apartado denominado transcripción de preceptos legales, el cual se encuentra disponible en la página www.condusef.gob.mx apartado RECA bajo los números de RECA del presente contrato, así como en las sucursales y oficinas de **EL BANCO**.

TRIGÉSIMA. – BENEFICIOS ESPECIALES. De acuerdo con el tipo de Cuenta contratada, **EL BANCO**, a su discreción, podrá ofrecer a **EL CLIENTE** programas de lealtad, beneficios especiales, servicios de asistencia o seguros, los cuales serán distintos a los servicios y beneficios inherentes a la Cuenta. La información detallada sobre la naturaleza, alcance y, en su caso, los términos y condiciones específicos para acceder a dichos beneficios adicionales, incluyendo cualquier costo asociado, será comunicada a **EL CLIENTE** a través de los medios que **EL BANCO** determine, tales como folletería en sucursales, comunicados enviados al domicilio de **EL CLIENTE**, el Estado de Cuenta y/o la página de internet de **EL BANCO**. **EL BANCO** se reserva el derecho de modificar, suspender o cancelar unilateralmente, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, la oferta de estos beneficios especiales. Respecto de los beneficios adicionales dirigidos a los clientes cuyas Cuentas estén destinadas a la recepción de depósitos por concepto de prestaciones laborales, dichos beneficios podrán cesar automáticamente al momento en que la Cuenta deje de recibir depósitos con dicha finalidad. En el caso de que los servicios, beneficios, seguros o asistencias sean proporcionados por terceros distintos a **EL BANCO**, tales como prestadores de servicios, comercios, hoteles o aseguradoras, **EL BANCO** actuará únicamente como un facilitador de la oferta, sin asumir

responsabilidad alguna respecto de la calidad, cantidad, cumplimiento o cualquier otro aspecto relacionado con los bienes o servicios adquiridos por **EL CLIENTE**. La relación jurídica se establecerá directamente entre **EL CLIENTE** y el proveedor del bien o servicio. En el caso específico de seguros y/o asistencias ofrecidas por terceros, los beneficiarios serán aquellos que **EL CLIENTE** tenga designados como beneficiarios activos en su Cuenta eje.

TRIGÉSIMA PRIMERA. INFORMACIÓN CREDITICIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. **EL CLIENTE** autorizará a **EL BANCO**, a través de la autorización para consulta en buró de crédito contenida en el Anexo de Información General, para que, cuando así se requiera, solicite y proporcione su información, como datos relativos a operaciones que se efectúen por virtud del Contrato, y de incumplimiento a obligaciones contraídas, como la de pago, a las Sociedades de Información Crediticia.

CAPÍTULO DOS MI NÓMINA BANKAOOL

PRIMERA. OBJETO. Constituyen el objeto de este contrato, las cantidades que en moneda nacional deposita **EL CLIENTE** a **EL BANCO** como ahorro con disponibilidad inmediata en una cuenta con tarjeta de débito asociada, definida en el presente instrumento como "Cuenta Eje", el número de dicha cuenta es el que se indica en la Carátula de Depósito, dicha Carátula forma parte integrante de este contrato. El monto mínimo para contratar este producto será de \$1.00 (Un peso 00/100 Moneda Nacional).

SEGUNDA. DEPÓSITOS. Podrán constituirse por abonos de recursos a la cuenta por cualquiera de los siguientes medios y los cuales se acreditarán de la siguiente manera:

Depósitos en Efectivo, se acreditarán el mismo día.

Trasferencias electrónicas de fondos:

I.- Si se hacen a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditarán el mismo día.

II.- Si se realizan dentro del mismo banco, se acredita el mismo día.

III.- Si se realiza por medio de otro banco, se acredita a más tardar el día hábil bancario siguiente.

Cheques:

I.- Si el cheque es del mismo banco, se acreditará el mismo día.

2.- Si el cheque es de otro banco y es depositado antes de las 16:00 se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente y si es depositado después de las 16:00 horas se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.

EL BANCO se reserva el derecho de rehusar la recepción de depósitos cuando se efectúen con documentos que no cumplan con los requisitos de ley y los autorizados por el Banco de México.

TERCERA. INTERÉS.- Éste producto no genera rendimiento alguno por el saldo promedio mensual de la cuenta.

CUARTA.- GANANCIA ANUAL TOTAL (GAT).- Expresada en términos porcentuales anuales, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas, que celebren las Instituciones con los usuarios menos todos los costos relacionados con la operación incluidos los de apertura, es aplicable al presente contrato la GAT Nominal y la GAT real que se señale en la carátula que se

Instrumento, ésta GAT real puede variar de acuerdo a la variación de la inflación u otros factores que la impacten. "La GAT real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada".

En virtud de la variación de la tasa de rendimiento que en su caso se otorgue a **EL CLIENTE** por los saldos de la cuenta, la GAT puede variar cada mes, lo que estará informando en publicaciones en lugares visibles de las sucursales o bien, en el estado de cuenta correspondiente.

QUINTA. MEDIOS DE DISPOSICIÓN. - EL CLIENTE podrá disponer de las sumas depositadas en operaciones de moneda nacional, con cargo al saldo de sus depósitos, por medio de Tarjeta de Débito que podrá ser utilizada en comercios afiliados, cajeros automáticos, ventanilla de cualquiera de las sucursales de **EL BANCO**, presentando identificación oficial, en los días y horas hábiles autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o por **EL BANCO** para disponer o consultar saldo. Además, **EL CLIENTE** podrá disponer de su dinero por medio de los Servicios de Banca Electrónica, servicio que tendrá que contratar por instrumento independiente al presente contrato.

SEXTA. RETIROS.- EL CLIENTE podrá efectuar retiros de la Cuenta, hasta por las sumas depositadas y efectivamente abonadas, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- a) Mediante cargos a la cuenta para transferencias de fondos a cuentas propias o de terceros por Banca Electrónica.
- b) Mediante disposición de fondos en ventanilla de cualquier sucursal de **EL BANCO**.
- c) Mediante el pago en establecimientos comerciales y de servicios con cargo a la Cuenta.
- d) Mediante disposición en cajeros automáticos compartidos del sistema RED, con las limitaciones que éste mismo contrato establece para el uso de dichos cajeros automáticos.
- e) Mediante cargos a la cuenta para transferencias de fondos a cuentas propias o de terceros en cualquier sucursal de **EL BANCO**.

EL BANCO no será responsable de los términos y condiciones a que se sujeten los pagos y/o compras efectuadas conforme a los incisos a) y c) inmediatos anteriores, reconociendo **EL CLIENTE** que cualquier inconformidad respecto de la cantidad, calidad o cualquier otro aspecto relacionado a los bienes y/o servicios pagados o adquiridos, se entenderá exclusivamente entre **EL CLIENTE** y el proveedor de dichos bienes y/o servicios.

EL CLIENTE podrá realizar la consulta de saldos, transacciones y movimientos a través del estado de cuenta que se le proporcione, o bien, en las Sucursales de **EL BANCO**, en este último caso, **EL CLIENTE** deberá identificarse previamente:

De manera adicional, **EL CLIENTE** podrá consultar sus saldos, transacciones y movimientos a través de los Medios Electrónicos que le indique **EL BANCO** en el entendido que, en dicho supuesto, **EL BANCO** autenticará y validará la identidad de **EL CLIENTE** de manera previa al otorgamiento de la información, los medios electrónicos

a que se refiere en esta cláusula pueden ser los siguientes:

- a) Servicio de Banca por Internet, el cual deberá ser contratado por **EL CLIENTE** en forma independiente mediante los formatos que para tal efecto establezca **EL BANCO**.
- b) Red de cajeros automáticos propios de **EL BANCO** o de otras instituciones.
- c) Terceros con los que **EL BANCO** tiene celebrado contratos de prestación de servicios o comisión mercantil para la realización de operaciones a que se refiere este apartado.

En el evento de que por cualquier circunstancia los cajeros automáticos de la sucursal a la que acuda **EL CLIENTE** no estén en funcionamiento o **EL CLIENTE** requiera disponer de un importe superior al que se autorice en dichos cajeros, **EL CLIENTE** podrá realizar sin costo alguno las consultas de saldo o retiros de efectivo en las ventanillas de la sucursal.

EL CLIENTE podrá hacer uso de los medios automatizados antes mencionados, sujeto a la disponibilidad de dichos medios y a los servicios que se ofrezcan en los mismos. **EL BANCO** no asume ninguna responsabilidad en el caso de que **EL CLIENTE** éste impeditido para hacer uso de su cuenta a través de los medios referidos anteriormente, en caso de suspensiones o fallas en los mismos, por la supresión del servicio, por la retención de la Tarjeta o por su rechazo, el cual puede derivar de una situación operativa o del mal estado que presente la misma por razones inherentes a su uso, en la terminal punto de venta o sistema de pago respectivo.

Para poder efectuar el uso de la tarjeta plástica de débito con circuito electrónico y/o banda magnética (la Tarjeta) y número de identificación personal (NIP), **EL CLIENTE** deberá obtener dicha Tarjeta y NIP a través de **EL BANCO**. **EL CLIENTE** tendrá derecho a solicitar a **EL BANCO** que transfiera la totalidad de los recursos depositados en su cuenta a otra institución de crédito del país, sin costo alguno, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito en la sucursal donde contrato el producto o servicio.

SEPTIMA. TARJETAS ADICIONALES.- En caso de que **EL BANCO** lo autorice **EL CLIENTE** podrá designar y autorizar a tarjetahabientes adicionales para la realización de cualquiera de las operaciones referidas en las Cláusulas Primera, Segunda y el inciso c) de la Cláusula Sexta del presente instrumento, **EL BANCO** otorgará tarjetas adicionales y NIP's a las personas que autorice **EL CLIENTE**, siendo éste último responsable del uso que se dé a dichas tarjetas y NIP's, en la inteligencia que a las operaciones realizadas por los tarjetahabientes adicionales también le serán aplicables los términos y condiciones de este capítulo y del Capítulo Uno (Condiciones Generales Aplicables a Todos los Productos de Captación y Servicios).

OCTAVA.- TERCEROS AUTORIZADOS.- **EL CLIENTE** podrá en cualquier tiempo autorizar a terceros para hacer retiros en los términos de la Cláusula Sexta del presente instrumento, bastando para ello la autorización firmada en el Anexo de Firmas Autorizadas

NOVENA.- SEGMENTO.- Éste producto está destinado a personas Físicas.

DÉCIMA. COMISIONES.- EL BANCO podrá cobrar comisiones o pagos en operaciones de moneda nacional de acuerdo a lo señalado en el Anexo de Comisiones que se suscriba para tales efectos.

EL BANCO, a través de sus tableros en sus sucursales, le dará a conocer a **EL CLIENTE**, los incrementos al importe de las Comisiones, así como las nuevas Comisiones que pretenda cobrar, por lo menos, con 30 treinta días naturales de anticipación a la fecha prevista para que éstas surtan efectos. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE** tendrán derecho a dar por terminado el presente contrato dentro de los treinta días posteriores al aviso de modificación de la comisión, en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, sin responsabilidad alguna a su cargo ni pagar cantidad adicional por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que **EL CLIENTE** solicite dar por terminado el servicio.

Como lo señala cada comisión, **EL CLIENTE** deberá pagar a **EL BANCO** el impuesto al Valor Agregado que se genere por las comisiones de acuerdo a la ley vigente.

Las partes están de acuerdo en que las comisiones que se han pactado en esta cláusula, así como el Impuesto al Valor Agregado de dichas comisiones, sean cargados a la cuenta de **EL CLIENTE** el día en que se generen, informándolo **EL BANCO** a **EL CLIENTE** en el estado de cuenta correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. BENEFICIARIOS.- EL CLIENTE podrá en cualquier tiempo designar o sustituir beneficiarios, así como, modificar en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos en los términos que señale en el formato "Anexo de Beneficiarios" que forma parte integral del presente contrato.

En caso de que se suscriban varios Anexos de beneficiarios, prevalecerá el más reciente a la fecha de fallecimiento de **EL CLIENTE**.

DÉCIMA SEGUNDA. ROBO, EXTRAVÍO DE TARJETA Y NIP, ASÍ COMO REPOSICIÓN DE TARJETA EN CASO DE DESGASTE O VENCIMIENTO.- EL CLIENTE deberá notificar de inmediato a **EL BANCO**, vía telefónica y posteriormente por escrito a cualquier sucursal de éste último, en caso de robo o extravío de las Tarjetas, del NIP o de los NIP's y/o de las tarjetas adicionales que autorice, con el fin de que **EL BANCO** inhabilite las respectivas tarjetas. Las Partes están de acuerdo en que **EL BANCO** no asume ninguna responsabilidad y por lo tanto se considerarán como válidas todas las operaciones realizadas hasta el momento en que se le comunique a **EL BANCO**, en los términos anteriores, del robo o extravío antes mencionados.

En el entendido que la responsabilidad de **EL CLIENTE** cesa en el momento en el cual se le notifique a **EL BANCO** el acontecer de los hechos mencionados en

los párrafos anteriores en los términos establecidos en la presente cláusula.

En caso de desgaste o vencimiento de la tarjeta, **EL CLIENTE** deberá acudir a una sucursal de **EL BANCO**, a solicitar la reposición de su plástico, sin costo para éste.

DÉCIMA TERCERA.- USO DE SISTEMAS, EQUIPOS O MEDIOS AUTOMATIZADOS, ELECTRÓNICOS O TARJETAS.- Los servicios que **EL BANCO** otorgue a **EL CLIENTE** a través de sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o magnéticos, tales como el uso de la Tarjeta, tarjetas adicionales y sus respectivos NIP's (ya sea en cajeros automáticos, terminales punto de venta, etc.), permitirán a **EL CLIENTE** realizar las operaciones señaladas en la cláusula referente a Depósitos o Retiros de Fondos, así como aquellas operaciones que **EL BANCO** ponga a disposición de **EL CLIENTE** a través de dichos sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o magnéticos y se regirán por lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que:

i) El uso de las Tarjetas, y NIP's a que se refiere el párrafo precedente, se regirá por lo establecido en este instrumento.

ii) **EL BANCO** proporcionará a **EL CLIENTE**, como medios de identificación y de acceso a los servicios señalados en el primer párrafo de esta cláusula, dispositivos de seguridad (en adelante los Dispositivos de Seguridad), individuales y confidenciales, tales como: tarjetas plásticas con banda magnética y/o circuito electrónico, números de identificación personal (NIP's) y, en su caso, un medio de autenticación que genera claves dinámicas de un solo uso para autorizar transacciones (Dispositivo Físico).

iii) Cualquiera de los medios de identificación antes mencionados, se entenderán como sustitutos de la firma autógrafa de **EL CLIENTE**, por lo que lo obligarán y producirán los mismos efectos que ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. Por lo anterior, el uso de los Dispositivos de Seguridad obligarán a **EL CLIENTE** en los términos de las autorizaciones, trámites y/o por la ejecución de operaciones y por los demás actos que surjan o se deriven de la utilización de los mismos.

iv) **EL CLIENTE** acepta, de manera expresa e irrevocable, ser el único responsable por el uso que se le dé a los Dispositivos de Seguridad, liberando a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad al respecto.

v) El uso de los medios automatizados, electrónicos o de telecomunicaciones, estará sujeto a la disponibilidad de los mismos dentro del Horario de Atención a Clientes y a los servicios que se ofrezcan a través de ellos. **EL BANCO**, en virtud de la naturaleza de los medios referidos, no asume ninguna responsabilidad en el caso

de que **EL CLIENTE** éste impeditido para hacer uso de su Cuenta, en caso de fallas en los mismos y/o por la suspensión o supresión del servicio.

EL CLIENTE podrá realizar la contratación de productos y/o servicios adicionales a los pactados en el presente instrumento, a través de medios automatizados, para lo cual deberá hacer uso de los Dispositivos de Seguridad proporcionados por **EL BANCO** sujetándose en todo momento a los términos y condiciones establecidos para el producto o servicio contratado los cuales serán dados a conocer a **EL CLIENTE** previo a la contratación del producto o servicio de que se trate.

EL CLIENTE autoriza a **EL BANCO** para que éste último envíe información relativa a las operaciones realizadas por **EL CLIENTE**, a través de los servicios referidos en la presente cláusula, a la dirección de correo electrónico que, en su caso, designó **EL CLIENTE** en la Sección de Datos Generales del presente instrumento. **EL CLIENTE** podrá cambiar la dirección de correo electrónico bastando para ello que lo solicite a través de escrito libre, enviado a la dirección une@bankaool.com.

El monto diario de las operaciones monetarias realizadas a través de cajeros automáticos, no podrán exceder de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), entendiéndose por operaciones monetarias aquellas transacciones que impliquen la transferencia o retiro de recursos dinarios con cargo a la Cuenta. El límite antes indicado aplicará para cada día natural.

EL CLIENTE autoriza a **EL BANCO** para que éste último suspenda o cancele el trámite de las operaciones efectuadas mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, en caso de que presuma que dicho medio está siendo utilizado en forma indebida, o bien, en caso de detectar errores en las instrucciones recibidas; estando además **EL BANCO** facultado para restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de recursos que procedan de tales operaciones con la finalidad de efectuar las investigaciones correspondientes, pudiéndose prorrogar 10 (diez) días hábiles, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo anterior, en los casos en que, por error se hayan abonado recursos en la Cuenta o bien por motivo de las investigaciones antes referidas, se tenga evidencia de que la Cuenta fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de las operaciones, referidas en el párrafo anterior, fueron utilizados en forma indebida, **EL BANCO** podrá cargar el importe respectivo con el propósito de que se regresen los recursos correspondientes a la cuenta de la que procedieron.

EL BANCO mantendrá comunicado a **EL CLIENTE**, a través de los Estados de Cuenta o los medios que estime convenientes, en caso de proceder conforme a lo pactado en los dos párrafos que anteceden.

DÉCIMA CUARTA. ESTADO DE CUENTA.- EL BANCO emitirá Estados de Cuenta de forma gratuita y manera mensual, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda, el cual reflejará las operaciones efectuadas durante el período inmediato anterior, especificando los depósitos, retiros, cargos, abonos, transacciones y operaciones realizadas durante dicho período.

EL BANCO enviará el Estado de Cuenta al domicilio señalado por **EL CLIENTE**.

En sustitución de lo anterior, **EL CLIENTE**, podrá convenir con **EL BANCO** para que su Estado de Cuenta le sea enviado a través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, de cualquier otra tecnología presente o futura con la que dispone o disponga **EL BANCO**, tales como correo electrónico, Internet, servicios de banca electrónica, o a través de medios electrónicos previamente pactados o incluso en cualquier sucursal. La modificación de modalidad de envío de Estado de Cuenta se podrá efectuar únicamente con el Consentimiento previo de **EL CLIENTE** expresado a través del **Anexo de Información General**, proporcionado en Sucursal, o por medio de cualquier medio electrónico automatizado.

No obstante lo anterior **EL CLIENTE** cuenta con el derecho irrenunciable para solicitar en cualquier momento a **EL BANCO** el envío del Estado de Cuenta a su domicilio y **EL BANCO** estará obligado a hacerlo.

Asimismo “**EL BANCO**” pondrá a disposición y entregará a “**EL CLIENTE**” cuando así lo requiera un Estado de Cuenta en el domicilio de cualquier sucursal, en el entendido que el primer Estado de Cuenta de cada período será sin costo y por los posteriores “**EL CLIENTE**” pagará a “**EL BANCO**” la comisión que señala en el anexo de comisiones del presente contrato.

Transcurridos los plazos señalados en la Cláusula referente a Procedimiento para Aclaraciones, sin que **EL CLIENTE** haya realizado observación alguna, de conformidad a lo pactado en la referida cláusula, los asientos o conceptos que aparecen en los Estados de Cuenta, y que figuren en la contabilidad de **EL BANCO**, se tendrán aceptados por **EL CLIENTE** y harán prueba plena entre las partes, lo anterior sin perjuicio de la facultad de **EL CLIENTE** de acudir a ejercer su derecho estipulado en el artículo 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros, dentro del plazo de dos años contados a partir que se presente el hecho que dio origen a la reclamación.

En el entendido que las Sucursales de **EL BANCO** y los Estados de Cuenta, serán el medio de consulta de saldos, transacciones y movimientos, para lo cual **EL CLIENTE** deberá identificarse previamente. Así mismo en caso de que así se pacte con **EL CLIENTE** y de manera adicional a los medios anteriormente señalados éste podrá consultar sus saldos, transacciones y movimientos a través de los Medios Electrónicos que se tengan establecidos para tales efectos, en el entendido que en dicho supuesto **EL BANCO** autenticará y validará la identidad de **EL CLIENTE** de manera previa al otorgamiento de la información.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIACIÓN.- EL CLIENTE podrá solicitar a **EL BANCO** la cancelación del servicio del pago de bienes y servicios con cargo a su cuenta, sin que se requiera la autorización de los proveedores de bienes o servicios.

EL BANCO deberá atender las solicitudes de cancelación de la domiciliación que se le presenten mediante la utilización del formato establecido para tal efecto. Lo anterior, con independencia de que **EL CLIENTE** hubiese autorizado la domiciliación a través del Proveedor o de que el medio utilizado para autorizarla haya sido distinto al que se emplee para formular la solicitud de cancelación.

La cancelación surtirá efectos en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que **EL BANCO** reciba la solicitud. Una vez que la cancelación surta efectos, **EL BANCO** deberá abstenerse de realizar cargos en la Cuenta relacionados con dicha domiciliación.

EL BANCO deberá atender las notificaciones de objeción que se le presenten por cargos no reconocidos derivados de domiciliaciones mediante la utilización del formato que para tal efecto proporcione a **EL CLIENTE**.

Para tales efectos de los dispuesto en el párrafo que antecede, **EL CLIENTE** podrá presentar las notificaciones de objeción por cualquiera de los siguientes medios: (i) personalmente en las sucursales de **EL BANCO**, (ii) a los teléfonos 614 21442142 y 614 214 4200 Ext. 3012, (iii) mediante correo electrónico a la dirección une@bankaool.com o bien por medios electrónicos automatizados o no, de cualquier otra tecnología presente o futura con la que dispone o disponga **EL BANCO**. **EL BANCO** en ningún caso podrá requerir a **EL CLIENTE** que realice trámite adicional a la presentación de la objeción.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA DE LA CUENTA.- La vigencia de la Cuenta es indefinida, sin embargo **EL CLIENTE** podrá darla por terminada, en cualquier momento, mediante aviso por escrito, entregado a **EL BANCO** a través de sus sucursales, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que éste último lo reciba y que **EL CLIENTE**, en su caso, realice el retiro de los fondos depositados en la Cuenta, este acto no generará comisión alguna a cargo de **EL CLIENTE** pero deberá pagar las comisiones ya generadas hasta el momento.

En el evento de que por cualquier circunstancia la Cuenta no reciba depósitos durante 6 (seis) meses consecutivos, **EL BANCO** podrá dejar inactiva la cuenta con la finalidad de que se dejen de generar nuevas comisiones a cargo de **EL CLIENTE**, una vez que vuelva a tener actividad volverá a generarse las comisiones y costos pactados para la cuenta.

Asimismo **EL BANCO** podrá darla por terminada con un aviso enviado al domicilio de **EL CLIENTE** registrado en el expediente, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación, reservándose **EL BANCO** el derecho de informar los motivos de la cancelación de la cuenta.

Tratándose de cargos para pago de bienes y/o servicios, éstos se liquidarán hasta el día de cancelación de la cuenta, por lo que posteriormente será responsabilidad de **EL CLIENTE** el pago de los mismos, independientemente quién dé el aviso de terminación.

EL BANCO pondrá a disposición de **EL CLIENTE** la suma de dinero que resulte a su favor, en la sucursal en la que hubiere firmado el presente documento o bien, a elección de **EL CLIENTE**, a través de transferencias de fondos a la cuenta que éste último indique, lo anterior sin perjuicio del derecho de **EL BANCO** de remitir los saldos al domicilio de **EL CLIENTE** o de consignarlos judicialmente.

A partir de la fecha de terminación del presente contrato **EL BANCO** no realizará cargos a la cuenta y efectuará la cancelación de la Tarjeta así como las adicionales una vez cancelada la cuenta.

Si **EL CLIENTE**, ya no desea continuar la relación contractual con la Institución, podrá presentar una solicitud de terminación y ajustarse al procedimiento de terminación que se realizará en términos de la cláusula décima del capítulo Uno.

DÉCIMA SÉPTIMA. NIVEL DE CUENTA.- Esta es una cuenta nivel 4, aplicándole lo relativo a la cláusula Quinta del Capítulo Uno estableciendo Condiciones Generales Aplicables a todos los Productos de Captación y Servicios.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y/O GARANTÍA.- **EL CLIENTE** manifiesta su absoluta conformidad y acuerda en que no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos derivados de su Cuenta, ni otorgarlos en garantía.

Declara **EL CLIENTE**, que está de acuerdo con el contenido del contrato de adhesión, que se le puso a su disposición mediante un ejemplar impreso o por medio electrónico. En caso de que **EL CLIENTE** no proporcione una dirección de correo electrónico, **EL CLIENTE** recibe un ejemplar impreso del contrato.

El contenido y alcance del presente instrumento, no existiendo error, dolo, mala fe o violencia **EL CLIENTE** lo firma de entera conformidad, en el **Anexo de Información General**.

ANEXO DE COMISIONES

Cd. a de de

PRODUCTO:	MI NÓMINA BANKAOOL
TIPO DE OPERACIÓN:	Pasiva
RECA:	13256-427-031880/05-01327-0625
NÚMERO DE CUENTA:	

Concepto	Importe	Periodicidad
Apertura	Sin comisión	Por evento, una sola ocasión
Anualidad		Anual
Saldo promedio mínimo mensual requerido	\$0	
Penalización por no mantener el saldo promedio mínimo mensual requerido	Sin comisión	
Emisión de Chequera - libramiento de cheque; (ventanilla)		
Penalización por intento de sobreregalo; cheque devuelto (ventanilla)	No aplica	
Emisión de Chequera - protección de cheques; cheque certificado (ventanilla)		
Retiro de efectivo y consulta de saldo en Cajero Automático Propio o de Otros Bancos	\$0	
Retiro de efectivo y consulta de saldo en Cajero Automático del extranjero	El costo depende del banco que utilices	Por evento
Emisión de Tarjeta adicional	\$50	
Reposición de tarjeta del titular; por robo o extravío	\$70	
Emisión de Documentos - estado de cuenta; adicional (ventanilla)	\$25	
Transferencia - envío (SPEI; ventanilla)	\$35	
Transferencia - envío (SPEI; banca móvil)	\$0	
Transferencia - envío (SPEI; banca por internet)	\$5	
Banca por Teléfono		
Administración - renta; (banca por internet)	Sin comisión	Mensual
Reposición de esquema de seguridad; generador de claves dinámicas (OTP) por robo o extravío (banca por internet)	\$150	
Contratación - esquema de seguridad; generador de claves dinámicas (OTP) adicional (banca por internet)	\$100	
Emisión de orden de pago (traspaso) hacia el extranjero, SPID vía ventanilla		
Emisión de orden de pago (traspaso) hacia el extranjero, SPID vía Banca por Internet	No aplica	
Penalización por aclaración improcedente		
Penalización por aclaración improcedente; banca por internet		
Penalización por aclaración improcedente; banca móvil		
Penalización por aclaración improcedente; cajero		
Penalización por aclaración improcedente; cajero automático de otros bancos		
Penalización por aclaración improcedente; cajero automático del extranjero		
Penalización por aclaración improcedente; terminal punto de venta (TPV)		
Penalización por inactividad; durante 6 meses	No aplica	

Comisiones en moneda nacional, vigentes, no incluyen IVA, sujetas a cambio de conformidad a los términos pactados en el contrato del cual forma parte integrante el presente anexo.

En su caso, las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación.

EL CLIENTE y/o su representante, que firman el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebradas con EL BANCO, y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

El contenido y alcance del presente documento forma parte integrante del Contrato de Adhesión con número de inscripción 13256-427-031880/05-01327-0625, por lo que EL CLIENTE lo firma de entera conformidad en el Anexo de Información General.



Bankaool, S.A. Institución de Banca Múltiple

ANEXO DE FIRMAS AUTORIZADAS.

Cd. , ., a de ----

Por medio del presente Anexo autorizo a las personas aquí señaladas para que realicen todas las operaciones relacionadas a la cuenta No. XXXXXX de la forma aquí mismo señalada.

Nombre completo.	Domicilio.
Firma.	Facultades.
	Individual. Indistinta. Mancomunada.

El contenido y alcance del presente documento forma parte integrante del Contrato de Adhesión con número de inscripción 13256-427-031880/05-01327-0625, por lo que **EL CLIENTE** lo firma de entera conformidad en el Anexo de Información General.

ANEXO DE BENEFICIARIOS.

Cd. , , a de de .

Por medio del presente Anexo manifiesto que para el caso de mi fallecimiento, es mi voluntad que el saldo de la cuenta No. XXXXXX sea entregado a las siguientes personas en el orden de prioridad y por los porcentajes que en este documento señalo.

Nombre completo. Denominación o Razón Social.	Porcentaje.
	1
Domicilio.	Teléfono.
Correo Electrónico:	Prioridad.

El contenido y alcance del presente documento forma parte integrante del Contrato de Adhesión con número de inscripción 13256-427-031880/05-01327-0625, por lo que **EL CLIENTE** lo firma de entera conformidad en el Anexo de Información General.

“ANEXO DE DISPOSICIONES LEGALES.”**LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**

Artículo 52.- Las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, y establecerán en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I.- Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;

II.- Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y

III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

Cuando así lo acuerden con su clientela, las instituciones podrán suspender o cancelar el trámite de operaciones que aquélla pretenda realizar mediante el uso de equipos o medios a que se refiere el primer párrafo de este artículo, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando las instituciones detecten algún error en la instrucción respectiva.

Asimismo, las instituciones podrán acordar con su clientela que, cuando ésta haya recibido recursos mediante alguno de los equipos o medios señalados en el párrafo anterior y aquéllas cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrán restringir hasta por quince días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate. La institución de crédito podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las instituciones así lo hayan acordado con su clientela, en los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, tengan evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

Las instituciones que por error hayan abonado recursos en alguna de las cuentas que lleven a su clientela, podrán cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error, siempre que así lo hayan pactado con ella.

En los casos señalados en los cuatro párrafos anteriores, las instituciones deberán notificar al cliente respectivo la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las instituciones de crédito relacionadas con los sistemas de pagos y las de transferencias de fondos en términos de su ley.

Las instituciones de crédito podrán intercambiar información en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en contra de su clientela o de la propia institución.

El intercambio de información a que se refiere el párrafo anterior no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el artículo 142 de esta Ley.

Artículo 61.- El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del cliente que conste en el expediente respectivo, con noventa días de antelación, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará cada institución para esos efectos. Con respecto a lo anterior, no se considerarán movimientos a los cobros de comisiones que realicen las instituciones de crédito.

Las instituciones no podrán cobrar comisiones cuando los recursos de los instrumentos bancarios de captación se encuentren en los supuestos a que se refiere este artículo a partir de su inclusión en la cuenta global. Los recursos aportados a dicha cuenta únicamente generarán un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período respectivo.

Cuando el depositante o inversionista se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia o inversión, la institución deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere este artículo, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. Las instituciones estarán obligadas a enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo.

Las instituciones estarán obligadas a notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre el cumplimiento del presente artículo dentro de los dos primeros meses de cada año.

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 65.- Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.

CIRCULAR 3/2012 BANCO DE MÉXICO.

Artículo 14.- Las cuentas de Depósito a la vista se clasificarán en cuatro niveles de operación dependiendo de los requisitos para la apertura de la cuenta de que se trate, de conformidad con lo previsto en las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dichas cuentas deberán ajustarse a lo siguiente:

I. En las cuentas clasificadas como nivel 1, la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a setecientas cincuenta UDIS. En ningún momento el saldo de las propias cuentas podrá exceder al equivalente en moneda nacional a mil UDIS.

II. En las cuentas clasificadas como nivel 2, la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a tres mil UDIS.

III. En las cuentas clasificadas como nivel 3, la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a diez mil UDIS.

IV. En las cuentas clasificadas como nivel 4, el abono de recursos no tendrá límite, salvo que, en su caso, las Instituciones pacten alguno con sus clientes.

En las cuentas del nivel 2 las Instituciones podrán recibir Depósitos mensuales adicionales al límite establecido hasta por el equivalente en moneda nacional a seis mil UDIS, siempre que el origen de los recursos provenga exclusivamente de subsidios relativos a programas gubernamentales de apoyo a determinados sectores de la población.

Para realizar el cálculo en UDIS de los límites señalados en este artículo, las Instituciones deberán tomar el valor de dicha unidad de cuenta del último Día del mes calendario anterior al mes de que se trate.

Para determinar el monto máximo de los abonos en las cuentas de los niveles 1, 2 y 3 en el transcurso de un mes calendario, las Instituciones podrán no incluir los importes relativos a intereses, devoluciones por transferencias electrónicas de fondos y cualquier otra bonificación que dichas Instituciones realicen por el uso o manejo de la cuenta que, en su caso, se efectúen en el período de que se trate.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

Artículo 194.- La alteración de la cantidad por la que el cheque fue expedido, o la falsificación de la firma del librador, no pueden ser invocadas por éste para objetar el pago hecho por el librado, si el librador ha dado lugar a ellas por su culpa, o por la de sus factores, representantes o dependientes.

Cuando el cheque aparezca extendido en esqueleto de los que el librado hubiere proporcionado al librador, éste sólo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fueren notorias, o si, habiendo perdido el esqueleto o el talonario, hubiere dado aviso oportuno de la pérdida al librado.

Todo convenio contrario a lo dispuesto en este artículo es nulo.

LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Artículo 11.- El Instituto pagará el saldo de las obligaciones garantizadas, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma Institución.